



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	258433184001-2021-00284-00
DEMANDANTE	YARIMA ASUCENA VARGAS TORRES
DEMANDADO	JOSÉ VITELMO RINCON CABRA

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de la parte actora y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se indio que no cumple con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se entiende si se trata de una citación para notificación personal y/o la notificación personal propia.

Conforme no se ha procedido a notificar a la parte demandada en legal forma, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es notificar en debida forma a la parte demandada, **So pena de Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, Art. 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ